

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia¹

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-33-37-041-2020-00030- 00
Demandante: AGENCIAS DE ADUANAS MIRCANA S.A, NIVEL 1
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

AUTO N°2020-1079

ANTECEDENTES

AGENCIAS DE ADUANAS MIRCANA S.A, NIVEL 1, actuando por intermedio de apoderado judicial demandó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

“la Resolución No. 1221 del 23 de junio de 2015 y contra la 10123 del 14 de octubre de 2015”

En lo atinente a la justificación de la cuantía del medio de control, expuso:

“De conformidad con los actos que se demandan, la cuantía del presente proceso asciende a \$ 114.366.000,00, que proviene del valor del arancel, iva, y sanción respectiva

¹ Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.
+{´ñhgf

11001-33-37-041-2020-00030-00
 Dte: AGENCIA DE ADUANAS MIRCANA S.A., NIVEL 1
 Ddo: DIAN

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este Despacho carece de competencia por el factor cuantía, para conocer del presente trámite, dado que la sumatoria de las pretensiones supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En efecto, se pretende la nulidad de los actos administrativos emitidos por la DIAN, que determinó por mayor impuesto sobre los tributos aduaneros y una sanción tributaria, que ahora cuestionada la demandada, su sumatoria asciende a asciende a \$ 114.336.000.00²,

Esta cantidad excede los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha de la presentación de la demanda.

Téngase en cuenta que, para el 09 de noviembre de 2020-, cuando se radicó el escrito de demanda ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, el salario mínimo mensual equivalía a \$ 877.803.00, cantidad que multiplicada x 100, asciende a la suma de Ochenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil trescientos Pesos (\$87.780.300.00).

Así las cosas, se ordena la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta (Reparto), por ser el competente para conocer del presente caso, por el factor cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 152 del CPACA.

² Ver Consejo de Estado. Sent. 29 de noviembre de 2018, Radicado 63001-23-33-000-2017-00430-01(23908)". El numeral cuarto del artículo 152 del CPACA establece que son competentes en primera instancia los tribunales administrativos cuando se discuta el monto de un impuesto con cuantía superior a 100 SMLMV.

En concordancia con lo anterior, el artículo 157 ibídem señala que "En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones".

Con base en esta norma, esta Sección consideró que cuando se discuta el valor del impuesto y la sanción determinados en un mismo acto administrativo, ambos valores deben sumarse para fijar la cuantía del proceso.

Esto es así porque, en esos casos, el restablecimiento del derecho es el mismo frente a ambos conceptos, y tiene fuente en la misma declaración de nulidad.

11001-33-37-041-2020-00030-00
Dte: AGENCIA DE ADUANAS MIRCANA S.A., NIVEL 1
Ddo: DIAN

Por Secretaría remítase el expediente de manera inmediata previa las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por conducto de la Secretaría al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Natalia Camargo Rincón
Secretaria